



LUNES 20 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 164
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER**

CONCURSO DE PRECIOS

La Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS, para el día viernes VEINTICUATRO (24) de JULIO de 2020, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Gobierno Municipal a los efectos de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COBERTURA DE LAS EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EVENTOS MUNICIPALES Y CIUDADANOS EN LA VÍA PÚBLICA" conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo.- FÍJASE el valor del Pliego en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200), que podrán ser retirados en días hábiles y en horas de oficina, hasta el día 24 de Julio inclusive, en la Secretaría de Gobierno Municipal, sita en Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo N° 127, de la Ciudad de Corral de Bustos Ifflinger.-

2 días - N° 264540 - \$ 605,24 - 20/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

ORDENANZA N° 1389/2020

Adelia Maria, 16 de JUNIO de 2020.-

Visto: El Informe expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, respecto al estado de situación actual del Cementerio Municipal, su falta de disponibilidad y espacio acorde para el recibimiento de fallecidos, la situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19 según DNU 260/2020 con las disposiciones provinciales que reglamentan los Protocolos de manejo de óbitos por la epidemia y

Considerando:

Que las tareas previstas en el Cementerio Municipal solo mitigan los problemas de manera inmediata pero no solucionan el mediano y largo plazo

Que la Coop. CELAM tiene avanzado el proyecto de Cementerio Parque y es imperiosa la habilitación municipal para la concreción del mismo

Que se encuentran avanzadas las cuestiones a nivel Comunidad Regional para la implementación y funcionamiento para la necrópolis cooperativa.

Que el Cementerio Parque sería una opción que aliviaría la coyuntura del Cementerio Municipal en el corto plazo y resolvería la situación general en mediano y largo plazo y

Que es imperioso contar con una ordenanza que reglamente los cementerios parque en virtud de que la ordenanza vigente solo reglamenta

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

Concurso de Precios.....Pag 1

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1389/2020.....Pag 1

Ordenanza N° 1393/2020.....Pag 5

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Ordenanza N° 548/2020.....Pag 6

Decreto N° 14/2020.....Pag 6

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Decreto N° 24/2020.....Pag 7

Decreto N° 25/2020.....Pag 8

Ordenanza N° 647/2020.....Pag 9

Decreto N° 26/2020.....Pag 9

Ordenanza N° 648/2020.....Pag 9

Decreto N° 27/2020.....Pag 10

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 231/2020.....Pag 10

Decreto N° 232/2020.....Pag 11

Decreto N° 233/2020.....Pag 11

Decreto N° 234/2020.....Pag 11

Decreto N° 235/2020.....Pag 12

continúa en Pag. 02

cementerios tradicionales,

Por ello, el DEM en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.389

TITULO 1: EMPLAZAMIENTO

Artículo 1: Podrán establecerse Cementerios Parques Privados y/o Públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Adelia María, siempre que se ajusten a la presente, y que se encuentren emplazados fuera del radio urbano de este Municipio y dentro del área prevista en el Art. 7 y Art. 8 de la Ley 8102. La explotación revestirá el carácter de Servicio Publico delegado. La Municipalidad solo autorizara la instalación y habilitación de un Cementerio Privado con la modalidad de Cementerio Parque. La habilitación para la administración privada de Cementerios Parques, comprenderá la localización, ejecución de las obras y explotación del mismo bajo las condiciones y normativas que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2: Una vez habilitado un Cementerio Parque, se otorgara una exclusividad por el término de 30 (treinta) años.-

TITULO 2: DEFINICION DE CEMENTERIO PARQUE

Artículo 3: Se entiende por Cementerio Parque a las necrópolis donde las inhumaciones se realizan bajo el nivel del terreno y directamente en fosas excavadas en el suelo con o sin revestimiento, nicho parque, áreas cinerarias, servicio de cremación y/o cualquier otra modalidad de inhumación.

Artículo 4: Los espacios para sepultura deberán ser emplazados dentro de un predio al que se conferirá aspecto de parque a través de las forestación, ornamentación e implantación de diferentes especies arbóreas.

Artículo 5: Las inhumaciones de cadáveres o restos de personas fallecidas son considerados como un servicio público y quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la Municipalidad de Adelia María.

Artículo 6: La Municipalidad dentro de su ámbito de competencia asegurará el libre acceso de público a las necrópolis que se habiliten y la posibilidad de obtención de la debida sepultura de restos. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamento, de las modalidades y condiciones para el ejercicio de la facultad del libre acceso para visita de la necrópolis e inhumaciones dentro de los lineamientos que se adopten en la presente Ordenanza y sus concordantes y correlativas.

TITULO 3: INFRAESTRUCTURA

Artículo 7: Los predios destinados a Cementerios Parque deberán tener las siguientes características:

- La planta en su conjunto deberá tener una superficie mínima de una hectárea y media (1,5 ha.), y una superficie máxima de 3 (tres) hectáreas; se podrán solicitar ampliaciones parciales de hasta un 100 % de la superficie ya aprobada.
- Todo el predio deberá contar con la parquización de árboles, arbustos y flores diversas, se preverán caminos internos para la circulación vehicular y peatonal, espacio suficiente para estacionamiento de vehículos, con capacidad para por lo menos 20 (veinte) unidades que serán como mínimo de tierra consolidada y/o enarenada.
- El predio deberá poseer iluminación adecuada y la suficiente provisión de agua potable para consumo y riego provista por perforaciones subterráneas o por reparticiones oficiales.-
- El césped deberá cubrir todas las áreas, y se mantendrá todo el año en las mejores condiciones posibles.
- Una superficie del predio deberá ser destinada a forestación, espacios verdes y áreas de uso común.
- Una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de las parcelas, será puesta a disposición del municipio para que se dé el destino que el Departamento Ejecutivo disponga a los fines de resolver cuestiones excepcionales y/o indigencia, siendo facultad del propietario asignar la ubicación catastral de las mismas en el plano general del cementerio parque.
- El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para instalar la oficina de administración, guardia, sanitarios públicos de ambos sexos, casilla de herramientas y maquinarias y capilla de culto.

viene de Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

Decreto N° 09/2020.....	Pag 13
Decreto N° 10/2020.....	Pag 13
Decreto N° 11/2020.....	Pag 13
Decreto N° 15/2020.....	Pag 14
Decreto N° 16/2020.....	Pag 14
Decreto N° 17/2020.....	Pag 15
Decreto N° 18/2020.....	Pag 17

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 63/2020.....	Pag 17
Decreto N° 64/2020.....	Pag 18
Decreto N° 65/2020.....	Pag 18
Decreto N° 66/2020.....	Pag 19
Decreto N° 67/2020.....	Pag 19
Decreto N° 69/2020.....	Pag 20
Decreto N° 71/2020.....	Pag 21
Decreto N° 72/2020.....	Pag 21
Decreto N° 73/2020.....	Pag 22
Decreto N° 74/2020.....	Pag 22
Decreto N° 75/2020.....	Pag 22
Decreto N° 76/2020.....	Pag 23
Decreto N° 77/2020.....	Pag 23
Decreto N° 78/2020.....	Pag 24
Decreto N° 80/2020.....	Pag 24

- El terreno deberá resultar por su composición geológica y características topográficas, apto para este tipo de Cementerios, estando facultada esta Municipalidad para determinar en cada caso tal aptitud. Los terrenos afectados deberán contar con un suelo cuyas napas freáticas sean profundas; estas no podrán estar a menos de tres metros y medio (3,5) de profundidad.

Artículo 8: El emplazamiento de la zona destinada a sepultura no podrá quedar localizada a menos 5 (cinco) metros de los límites perimetrales del predio en todos sus sentidos; este espacio podrá ser destinado indistintamente a calles interiores de servicios, espacios verdes comunes, zonas de forestación, estacionamiento vehicular o zonas de infraestructuras.

Artículo 9: El perímetro del predio destinado a Cementerio Parque deberá cerrarse con alambre común y un sector vivo de follaje, durante todo el año, de por los menos 2 (dos) metros de altura de modo de asegurar el cerramiento.

Artículo 10: Las portadas y caminos de acceso deberán armonizar con el resto del cercado perimetral debiendo poseer un portón que permita el cierre del predio en los horarios vedados para las visitas del público.

Artículo 11: El acceso de la red vial pública al predio por la puerta principal, las calles de circulación interna y el área de estacionamiento deberán ser consolidadas.

TITULO 4: HABILITACION Y AUTORIZACION

Artículo 12: La solicitud de autorización se iniciará por los interesados mediante nota por escrito, en la que deberán acompañar la correspondiente escritura del terreno destinado a tal fin, como así también los planos indicando forestación, dimensiones, características de los edificios a construir y toda otra información requerida por el Departamento Ejecutivo. Toda

la documentación deberá ser suscripta por profesional competente, el cual será debidamente visado por la autoridad municipal.

Artículo 13: Presentada la solicitud y los elementos indicados en el artículo anterior, las oficinas técnicas de la Municipalidad determinarán o no la viabilidad del predio. Si se determina viabilidad, el DEM extenderá una constancia de reserva de radicación, la que tendrá vigencia por dos años, facultando de esta forma al solicitante a comenzar las obras de instalaciones y mejoras a las que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 14: La Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los propietarios, aun cuando estas no estén incluidas en la presente reglamentación, atendiendo a razones de índole urbanísticas, de seguridad o de interés general. La habilitación definitiva será otorgada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La tramitación dirigida a obtener la habilitación definitiva, se iniciará por los interesados mediante una nota por escrito a la que deberán acompañar:

a) Planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edilicio y arquitectónico de los mismos, características de las construcciones y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza. B) Deberá presentarse las escrituras. C) Certificados registrales que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentre libre de gravámenes, embargos u otra medida cautelar y que su propietario carece de inhibiciones. D) Reglamento interno y normas de funcionamiento.

La Municipalidad no otorgará la habilitación definitiva hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados anteriormente y que el predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propias de una necrópolis. No podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio parque. A los efectos de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de disolución, abandono o quiebra por parte del propietario, todos los bienes y mejoras realizados por el propietario pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal sin que esto signifique erogación alguna para el Municipio.- Lo que podrá hacerse mediante trámite administrativo según disposición de los Artículos 1552, 1553, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Una vez cumplidos estos requisitos la Municipalidad otorgará la concesión de uso por tiempo indeterminado a los titulares del emprendimiento o fundador quedando sujeto el mismo a los derechos de control e inspección propios del poder de policía mortuoria que ejercerá el Municipio, haciéndose pasible el adjudicatario de las sanciones por incumplimientos de las exigencias que las mismas establezcan.

TITULO 5: DE LAS PARCELAS

Artículo 15: Las parcelas destinadas a sepulturas serán utilizadas solamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

- Las medidas mínimas serán de 2,20 metros de largo, por 1,10 metros de ancho y 2,50 metros de profundidad. Podrán inhumarse en cada parcela hasta tres féretros, o dos féretros y hasta tres urnas, o un féretro y hasta seis urnas o cuando no existan féretros se podrán inhumar hasta nueve urnas. A tal efecto, el primer féretro se colocará a máxima profundidad y los

subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.

- Cada parcela estará cubierta de césped o pastura similar que imprima carácter de parquización.
- Únicamente podrán colocarse sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar a nivel de la tierra y/o sobre nivel y de un tamaño uniforme, el que deberá estar determinado por el reglamento interno de cada establecimiento.
- La lápida se colocará respetando el eje longitudinal de cada parcela.

TITULO 6: INHUMACIONES

Artículo 16: Sólo podrán inhumarse cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- Autorización expedida por esta Municipalidad.
- Recibo pago de derechos municipales correspondientes.

Artículo 17: El propietario, en la oficina de administración del Cementerio Parque, deberá llevar un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respectivos de cada fallecimiento, según se consigna seguidamente, además de toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones o traslados: a) Apellido y nombres completos; b) Último domicilio; c) Fecha de nacimiento; d) Estado civil; e) Nacionalidad; f) Sexo; g) Profesión; h) Causa del fallecimiento; i) Apellido y nombre del médico que expidió el certificado de defunción; j) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil; k) Cochería que efectuó el servicio; y l) Lugar de exhumación/inhumación.

Artículo 18: El Departamento Municipal de Obras Públicas deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

Artículo 19: Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Propietario deberá remitir al P.E.M. detalle de las inhumaciones, reducciones, y/o exhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior con todas las indicaciones y datos aludidos en el Artículo 17.

Artículo 20: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas de fallecimiento, ni después de treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial o municipal.

Artículo 21: Los cadáveres se inhumarán en ataúdes de madera, sin caja metálica o cualquier otro aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 22: Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de similares características.

Artículo 23: No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias y a causa de estas, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 24: Las inhumaciones estarán a cargo exclusivamente del personal del Cementerio Parque dependiente del Propietario.

Artículo 25: No se permitirá exhumar, reducir o cremar ningún cadáver antes de los quince años de la fecha de inhumación, excepto los casos que se ordene judicialmente, o en los casos que los deudos no den cumplimiento a los términos del contrato de adjudicación de las parcelas y en aquellos en que por fundadas razones, así lo autorice la administración municipal.

Artículo 26: La inhumación, exhumación, reducción y el traslado de restos requerirá el pago de los gravámenes que especifique la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 27: La solicitud de autorización Municipal de inhumación, exhumación, reducción o traslado se tramitará ante la Municipalidad por el Propietario y deberá contener: a) Apellido y nombres completos; b) Fecha de inhumación/exhumación; c) Causa de exhumación, traslado o reducción; d) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; e) Lugar al que se traslada en su caso; f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

Artículo 28: La realización de las tareas a que hace referencia el Artículo 19 previa autorización Municipal, se hallará a cargo del Propietario y deberán comunicarse a la Municipalidad mediante formulario que este último dispondrá a tal efecto.

TITULO 7: FUNCIONAMIENTO

Artículo 29: Los Propietarios tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar el libre acceso y control de la Policía Mortuoria.
- Asegurar el libre acceso del público en general con la sola limitación del horario.
- Asegurar que las actividades dentro del Cementerio se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto del culto de los muertos.
- Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones raciales o políticas, siempre que se trate de creencias permitidas en el país o en la provincia.

Artículo 30: Los Cementerios Parque deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las exhumaciones, traslados o reducciones deberá fijar los horarios correspondientes a su reglamento interno, estableciéndose como única limitación el horario de los días domingos por la tarde.

Artículo 31: Los Propietarios fijarán en sus reglamentos la forma jurídica por la que otorgan la validez de sus servicios y demás cuestiones vinculadas al funcionamiento del Cementerio Parque.

TITULO 8: POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

Artículo 32: El Municipio en ejercicio de la Policía Mortuoria Municipal podrá fiscalizar:

- Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres o restos de cenizas

- El cumplimiento de las normas sobre movilidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los Propietarios de los Cementerios Parque.

- Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, sociales, religiosas, políticas y/o de cualquier tipo.

Artículo 33: La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir las instalaciones y explotación del Cementerio Parque en caso de que el Propietario hubiera variado el destino de las instalaciones o por incumplimientos a cualquiera de las normas previstas en la presente.

Artículo 34: El Cementerio Parque deberá contar con un osario común constituido a nivel del piso, sobre el cual deberá parquizarse, debiendo contar con una medida de cuatro metros de largo, tres metros de ancho y tres de profundidad como mínimo, revestido íntegramente con la finalidad de depositar restos óseos y/o cadáveres que se deriven del incumplimiento contractual que origine caducidad de concesión.

TITULO 9: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: Los Cementerios Parques deberán estar de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6, Inciso a), quedando facultado el Poder Ejecutivo para habilitar precariamente y por un plazo preestablecido en la habilitación, el enterramiento en varias etapas, debiendo en la primera etapa darse cumplimiento a un mínimo de edificación necesaria para cumplir el ritual.

Artículo 36: Los Cementerios Parque Privados deberán conservar un perfecto estado de limpieza e higiene en las instalaciones y el cuidado estético de los parques y zonas de forestación como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes adyacentes.

Artículo 37: El Propietario se encontrará facultado para crear las normas que consideren necesarias tendientes al normal desenvolvimiento de los Cementerios en sus reglamentaciones, siempre que en ellas se contemplen las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 38: La Municipalidad de Adelia María se encuentra exenta de todo tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la relación contractual celebrada entre el Propietario y el adquirente del derecho real. La presente disposición, a los efectos de su debida publicidad, deberá incluirse en los contratos que suscriban las partes a los fines de la utilización del servicio.

Artículo 39: En caso de extinción de la concesión por rescisión, abandono o disolución del Propietario, el Municipio asumirá la administración y disposición del Cementerio Parque y de las parcelas aún no dispuestas. En tal supuesto el Municipio nada adeudará en concepto de indemnización ni compensación al fundador, concesionario y/o titular del Cementerio Parque.

Artículo 40: Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

ORDENANZA N° 1393/2020

Adelia Maria, 07 de JULIO de 2020.-

VISTO La decisión de venta de la Municipalidad respecto a la pick-up marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732 de su propiedad, y

CONSIDERANDO

Que en estos momentos, la referida pick-up se encuentra en desuso atento la necesidad de efectuar una reparación total de su motor.

Que el municipio ha recuperado dos camionetas Toyota que se habían otorgado en comodato a la Policía Local, las cuales requieren una revisión y mantenimiento General para dejarlas en funcionamiento e incorporarlas a la flota municipal.

Que el importe que ingresaría al municipio por la venta de la camioneta Peugeot, sería destinado a la reparación de las dos camionetas Toyota recuperadas que se incorporarían a la flota municipal.

Que, considerando el valor del bien a venderse, resultaría ventajoso para los intereses municipales disponer que su venta se realice por un procedimiento especial que autoriza el Art. 3 del Régimen de Contrataciones, en lugar de la licitación o remate que resultarían más costosos y demorarían la operación.

Que por ello, mediante esta Ordenanza Especial propuesta se establecerá como modo de venta un concurso particular, garantizando los principios establecidos en el Art. 9 del antes citado Régimen de Contrataciones.-

Que se pondrá un precio base, que refleje razonablemente el valor mínimo en plaza del vehículo;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1.390**

Artículo 1º. OBJETO: Llamase a Concurso Especial de precios para vender la pick-up de propiedad de la Municipalidad, marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732. El Concurso se llevará a cabo en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.-

Artículo 2º. CONDICIONES DEL VEHÍCULO: El vehículo se venderá en el estado en que se encuentra, debiendo facilitarse las posibilidades de que los interesados procedan a su revisión.- Los impuestos, tasas y contribuciones que graven el vehículo deberán encontrarse satisfechas hasta el día de la entrega de la posesión del mismo al adjudicatario.

Artículo 3º. BASE - FORMA DE PAGO: El precio mínimo que podrán ofrecer los interesados en la compra será de pesos ochenta mil pesos (\$ 80.000,00) debiendo ser rechazada toda propuesta que no alcance dicho monto.- El precio deberá ser pagado de contado.-

Artículo 4º. PUBLICIDAD: El llamado a concurso se anunciará por dos días en el diario "Puntal" de Río Cuarto, y asimismo se dará publicidad al llamado colocando anuncios en el local de la Municipalidad, instituciones del medio, lugares privados con acceso público y medios de comunicación locales.-

Artículo 5º. ADQUISICIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO: El pliego conteniendo las bases del concurso podrá ser adquirido en la sede de la

Municipalidad de Adelia María, calle Av. San Martín 260 hasta las 13 horas del día 24 de julio de 2020.-

Artículo 6º. CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas de los oferentes deberán ser presentadas por escrito, en sobre cerrado sin membrete dirigido al señor Intendente Municipal, sin enmiendas ni raspaduras que no hayan sido salvadas al pie, debiendo consignar todos los datos personales del oferente (nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, domicilio, número de CUIT o CUIL).-

Artículo 7º. DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA PROPUESTA:

Los oferentes deberán acompañar a la propuesta la siguiente documentación:

- a): Copia firmada de las bases del concurso y comprobante de pago del arancel, en prueba de aceptación de las condiciones establecidas.
- b): Fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad, y en su caso, aquélla en que conste el último domicilio del mismo.
- c): En caso de ser personas jurídicas presentar contrato social, estatuto, constancia de CUIT y acta de designación de autoridades vigente.

Artículo 8º. MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Los oferentes deberán mantener su propuesta por un plazo de diez (10) días contados a partir de la apertura de los sobres.-

Artículo 9º. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado con la única leyenda "Concurso de Precios Venta Pick-up "Peugeot", en la sede de la Municipalidad, hasta las 13 horas del día 31 de Julio de 2020.

Artículo 10º. DESESTIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: El proponente que desistiera de esta oferta dentro del plazo fijado en esta Ordenanza para el mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía del Concurso.-

Artículo 11º. ACLARACIONES: Los adquirentes de las bases del concurso podrán solicitar por escrito, aclaraciones y efectuar consultas hasta tres días antes de la apertura de los sobres.

Artículo 12º. DESESTIMACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad desestimará las propuestas que no se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 13º. GARANTÍA DEL CONCURSO: El monto de la garantía del concurso, será el importe equivalente al dos por ciento (2%) de la base fijada en el Art. 3º), con cheque a la orden de la Municipalidad.

Artículo 14º. APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de los sobre con las propuestas, se llevará a cabo el día 03 de Agosto a las 12 horas, en el Despacho del señor Intendente Municipal, o a la misma hora del día hábil posterior, para el caso que la apertura fuera imposible por causa de fuerza mayor, pudiendo asistir los oferentes que deseen hacerlo.-

Artículo 15º. ADJUDICACIÓN: Será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 10) y 11) del Régimen de contrataciones de la Municipalidad. Dictado el Decreto de adjudicación, le será notificado al adjudicatario

mediante carta documento dirigida al domicilio fijado en la propuesta. En caso de que los oferentes hubiesen realizado idénticas propuestas, se invitará a mejorar oferta sólo a los oferentes que hicieron propuestas iguales y más elevadas que el resto de los presentantes. La mejora de oferta se realizará en sobre cerrado, firmada por el oferente, dentro de los dos días de recibida la invitación de mejorar oferta. Recepcionados los sobres, se notificará a los oferentes de la fecha y hora de apertura de los mismos. En el supuesto caso de nueva igualdad de ofertas, se realizará mediante sorteo público que se efectuará sólo entre los oferentes que hicieron mejora de oferta iguales por la autoridad competente, bajo la fiscalización del señor Juez de Paz de la localidad, y la participación de los oferentes interesados.

Artículo 16°. PAGO - FIRMA DE DOCUMENTACIÓN: El adjudicatario deberá efectuar el pago del precio propuesto dentro de los tres días siguientes de la notificación, mediante depósito en la cuenta.10001/4 del Banco Provincia de Córdoba, o con cheque certificado. En el mismo acto se suscribirá la documentación necesaria para concretar la transferencia del Dominio ante el Registro del Automotor, que será presentada de inmediato. Los costos de transferencia serán íntegramente a cargo de Adjudicatario.

Artículo 17°. ENTREGA DEL AUTOMOTOR: La posesión del automóvil será entregada en el momento en que la documentación para su transferencia sea ingresada en el registro del automotor.-

Artículo 18°. INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO: "Si el adjudicatario no concurriera a firmar la documentación necesaria para la transferencia, o no efectuara el pago en el plazo otorgado, se dejará sin efecto la adjudicación, y el Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por: a) adjudicar la unidad al proponente que hubiera presentado la segunda mejor oferta, ó, b) declarar desierto el concurso, procediendo a efectuar la venta directa del vehículo, en un precio superior al de la segunda mejor oferta.

Artículo 19°. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad devolverá los depósitos en garantía o los cheques entregados a quienes no hubieren resultado adjudicatarios, luego de vencido el plazo establecido en el Art. 9. al adjudicatario le será restituida una vez inscripto el automóvil a su nombre en el registro del automotor.

Artículo 20°. NORMA SUPLETORIA: En todo lo no expresamente establecido en esta Ordenanza, serán de aplicación las Normas del Régimen de Contrataciones de la Municipalidad.

Artículo 21°. COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante -

13 días - N° 264557 - s/c - 31/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

ORDENANZA N° 548/2020

VISTO: LAS NOTAS N°01/2020 Y 02/2020 PRESENTADAS POR LOS SRES ELIANA PHILPOTTS E ISIDRO RUBÈN SUAREZ

Y CONSIDERANDO:

QUE ES FACULTAD DEL CUERPO LEGISLATIVO EL TRATAMIENTO DE DICHOS PEDIDOS POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 548/2020

ART 1) OTORGUESE LICENCIA POR 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS EN EL CARGO DE CONCEJALES TITULARES, A PARTIR DEL DÍA 08/07/2020 A LOS SRES/AS:

ELIANA PHILPOTTS DNI 32531282
ISIDRO RUBÈN SUAREZ DNI 17281676

ART 2) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE UNA COPIA AL BOY ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.

FDO: Lic. Romina L. Molinari
Presidente HCD
Municipalidad de Ballesteros Sud

Hernan Philpotts
Vicepresidente HCD
Municipalidad de Ballesteros Sud

3 días - N° 265034 - s/c - 22/07/2020 - BOE

DECRETO N° 14/2020

Ballesteros Sud, 13 de julio de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 548 /2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 11 de Julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 548/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 11 de Julio de 2020.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO: Carolina V. Jara
Intendente
Municipalidad de Ballesteros Sud

Suarez Isidro
Sec. Coord. de Áreas y Gobierno
Municipalidad de Ballesteros Sud

3 días - N° 265030 - s/c - 22/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAN JOSÉ**

DECRETO N° 24 /2020

San José, Departamento San Javier, 3 de julio de 2020

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 4 de Mayo.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la referida emergencia pública de carácter sanitario.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en los distintos niveles estaduales (Nación, provincia y municipio), se disponen las medidas de organización y ejecución del sistema de salud, tanto en el sector público como en el privado a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a la toma de medidas y ejecución de acciones sanitarias de excepción, en el marco de la emergencia decretada.

Que por resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinario conformado por distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales; el denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C. O. E.) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19).

Que por medio de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 4 de Mayo, se creó el Comité de Actuación municipal, mientras dure la vigencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud respecto al Covid 19, el que tendrá su funcionamiento en el ámbito de la localidad de San José y cuya tarea principal es la de velar por la creación, adecuación y cumplimiento del conjunto de previsiones y medidas de carácter general y particular tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de la pandemia existente, trabajando a tales efectos en forma conjunta con el premencionado Centro de Operaciones de Emergencias regional (C.O.E.), dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la coordinación de acciones.

Que con fecha 16 del corriente mes y año se detectó en la Ciudad de Villa Dolores el primer caso positivo confirmado de COVID 19, siendo dicha circunstancia lo suficientemente justificante para perder el estatus de "Zona blanca" que venía manteniendo nuestro Valle de Traslasierra y sus localidades.

Que dentro de tal marco de ideas y considerando el incremento de casos y la cercanía que como comunidad tenemos con la ciudad cabera

de nuestro Departamento, es que se evalúa como oportuno, el restablecimiento de una fase de mayor restricción del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que como consecuencia de ello, muchas de las actividades que se encontraban flexibilizadas a través de los diferentes protocolos debidamente aprobados en su oportunidad, deberán suspenderse hasta que la situación epidemiológica amerite que puedan volver a implementarse a los fines de poder realizarse tales actividades nuevamente. Que entre ellas, deviene procedente y razonable evitar las aglomeraciones de personas, por lo que deben suspenderse el funcionamiento de peluquerías, la práctica de los deportes que estaban permitidas, funcionamiento de bares y restaurantes, reuniones familiares y de amigos, debiendo extremarse las medidas de cuidado personal y las que deben aplicarse en los comercios habilitados.

Que asimismo, deviene procedente a los fines de establecer un control de la circulación de nuestros vecinos -sobre todo, hacia y desde la Ciudad de Villa Dolores-, un documento que establezca los datos esenciales del traslado a efectuarse

Que el Comité de Actuación municipal decidió en la reunión del día de la fecha, luego de un pormenorizado análisis, establecer las nuevas adecuaciones en un todo de acuerdo al estado actual de la situación epidemiológica existente, con las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local.

Que el municipio cuenta con el poder de policía y facultades a efectos de aplicar la presente normativa dentro del ejido local.

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102, POR ELLO,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

ART. 1°.-ESTABLEZCASE Prorrogar la vigencia de todo el articulado del decreto 20/2020 hasta el 8 de julio.

ART. 2°.- ENVIASE copia del presente decreto al Concejo Deliberante a los fines de su aprobación "ad – referéndum".

ART. 3°.- COMUNIQUESE, dese copia al Comité de Actuación municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro municipal y archívese.

FDO: SR SEC.DE GOBIERNO JOSÉ AGUERO Y EL SR INTENDENTE HUGO GOMEZ

1 día - N° 265137 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 25/2020

San José, Departamento San Javier, 08 de julio de 2020

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de Mayo.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la referida emergencia pública de carácter sanitario.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en los distintos niveles estaduales (Nación, provincia y municipio), se disponen las medidas de organización y ejecución del sistema de salud, tanto en el sector público como en el privado a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a la toma de medidas y ejecución de acciones sanitarias de excepción, en el marco de la emergencia decretada.

Que por resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinario conformado por distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales; el denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C. O. E.) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19).

Que por medio de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 4 de Mayo, se creó el Comité de Actuación municipal, mientras dure la vigencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud respecto al Covid-19, el que tendrá su funcionamiento en el ámbito de la localidad de San José y cuya tarea principal es la de velar por la creación, adecuación y cumplimiento del conjunto de previsiones y medidas de carácter general y particular tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de la pandemia existente, trabajando a tales efectos en forma conjunta con el pre mencionado Centro de Operaciones de Emergencias regional (C.O.E.), dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la coordinación de acciones.

Que con fecha 16 del corriente mes y año se detectó en la Ciudad de Villa Dolores el primer caso positivo confirmado de COVID 19, siendo dicha circunstancia lo suficientemente justificante para perder el estatus de "Zona blanca" que venía manteniendo nuestro Valle de Traslasierra y sus localidades.

Que dentro de tal marco de ideas, el Centro de Operaciones de Emergencias regional (C.O.E.), con asiento en la Ciudad de Villa Dolores, decidió que se restablezca la Fase 3 del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que como consecuencia de ello, muchas de las actividades que se encontraban flexibilizadas a través de los diferentes protocolos debidamente aprobados en su oportunidad, deberán suspenderse hasta que la situación epidemiológica amerite que puedan volver a implementarse a los fines de poder realizarse tales actividades nuevamente. Que entre ellas, deviene procedente y razonable evitar las aglomeraciones de personas, por lo que deben suspenderse el funcionamiento de peluquerías, la práctica de los deportes que estaban permitidas, funcionamiento de bares y restaurantes, reuniones familiares y de amigos, debiendo extremarse las medidas de

cuidado personal y las que deben aplicarse en los comercios habilitados.

Que por medio del Decreto N° 19/2020 de fecha 17 de junio, se estableció la vigencia de la Fase 3 del aislamiento social, preventivo y obligatorio en nuestra localidad, estableciéndose asimismo, la facultad de poder prorrogar dicha vigencia, según el estado y evolución de la situación epidemiológica en general.

Que el Comité de Actuación municipal decidió en la reunión del día de la fecha, luego de un pormenorizado análisis, establecer las nuevas adecuaciones en un todo de acuerdo al estado actual de la situación epidemiológica existente, con las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local, considerando necesario, oportuno y razonable el mantenimiento de la Fase 3, ya aludida.

Que el municipio cuenta con el poder de policía y facultades a efectos de aplicar la presente normativa dentro del ejido local.

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102, POR ELLO,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

ART. 1°.-PRORROGASE la plena vigencia de la FASE 3 del aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la localidad.

ART. 2°.- MANTENGASE la suspensión de la vigencia de los protocolos referidos al funcionamiento de peluquerías, la práctica de los deportes que estaban permitidas -con excepción de las caminatas que podrán efectuarse en los días y horarios establecidos por Decreto N° de fecha; como así también, la suspensión del funcionamiento de bares y restaurantes, las reuniones familiares y de amigos.

ART. 3°.- ESTABLEZCASE que la suspensión establecida en el artículo anterior, tendrá vigencia hasta el día 18 de julio del año en curso, pudiendo prorrogarse si así lo amerita el estado de la situación epidemiológica en general. Quedando solo autorizadas las siguientes actividades con los siguientes horarios:

- Supermercados, mini mercados, despensas, carnicerías, verdulerías, panaderías, forrajera, venta de artículos de limpieza, venta de combustibles y lubricantes, red de cobranzas extra bancarias y empresas de medios de pago, kioscos, quinielas, peluquería, librerías, venta de insumos de repostería, ferreterías y corralones: De Lunes a Sábado de 7:00 Hs. a 13:00 Hs y de 16:00 Hs a 20:00 Hs. Domingos de 7:00 Hs. a 13:30 Hs. ÚNICAMENTE.
- Farmacias: De Lunes a Domingo de 7:00 Hs. a 21:00 Hs.
- Tiendas venta de indumentaria (Solo 1 persona a la vez, sin permitir probar prenda.): De Lunes a Viernes y Domingos de 9:00 Hs. a 13:00 Hs. y los Sábado de 7:00 Hs. a 13:00 Hs y de 16:00 Hs a 20:00 Hs.
- Únicamente por DELIVERY venta de comidas y heladerías: De Lunes a Domingo de 11:00 Hs. a 13:30 Hs. y de 18:00 hs a 22:00 hs.

ART. 4°.- INTENSIFIQUESE la aplicación de las medidas de bio seguridad para el cuidado personal de la población como así también las que deben aplicarse en los comercios habilitados, las cuales se encuentran en vigencia a través de los protocolos pertinentes.

ART. 5°.- ESTABLEZCASE el uso obligatorio de barbijos o tapa boca en la vía pública.

ART. 6°.- ESTABLEZCASE a los fines de la libre circulación de los vecinos de la localidad; en particular, hacia y desde la Ciudad de Villa Dolores, un documento que debe completarse con el carácter de declaración jurada, en un todo de acuerdo al modelo que se adjunta formando parte de la presente normativa.

Art. 7°.- ESTABLEZCASE a los fines de un debido control de los parámetros sanitarios, que los jornaleros y trabajadores afectados a la producción agropecuaria -quienes para dicha práctica deberán contar con domicilio en la zona-, tendrán que completar la declaración jurada cuyo modelo se adjunta a la presente formando parte de esta normativa. La misma deberá presentarse por ante la autoridad municipal y policial a los efectos correspondientes, con una antelación mínima de doce horas (12 hs.) al inicio de la actividad.

Art. 8°.- ESTABLEZCASE a los fines de llevar a cabo obras privadas en la localidad, un documento que debe completarse con el carácter de declaración jurada, en un todo de acuerdo al modelo que se adjunta formando parte de la presente normativa. No se deberá exceder el máximo de 3 personas teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad, Para iniciar o retomar obras se deberá tramitar autorización municipal, Toda excepción será autorizada y controlada por el municipio podrá llevarse a cabo en el horario de Lunes a Sábados Horario corrido de 8:00 Hs. a 16:00 Hs.

ART. 9°.- SOLICITESE la colaboración del personal de la Sub-Comisaría de San José para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ART. 10°.- ADHERASE a la Ley 10702 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

ART. 11°.- ENVIESE copia del presente decreto al Concejo Deliberante a los fines de su aprobación "ad – referéndum".

Art. 12°.- COMUNIQUESE, dese copia al Comité de Actuación municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro municipal y archívese.

FDO: SEC. DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO Y EL SR INTENDENTE HUGO GOMEZ

1 día - N° 265139 - s/c - 20/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 647/20

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 647/20

Art. 1°.- RATIFICASE "ad referéndum" los Decretos N°24/2020 y N° 25/2020 de fechas 3 de julio y 8 de julio, respectivamente y emitidos ambos por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuyas copias se adjuntan en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- LO dispuesto en la presente ordenanza se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 3°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.-

FDO: PRESIDENTA DEL HCD PROF. ANALIA ARCE Y LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 265144 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 26/2020

San José, Departamento San Javier, 15 de Julio de 2020

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando los Decretos N° 24 y 25/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 647/2020, ratificando los Decretos N° 24 y 25/2020.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO: SEC. DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 265145 - s/c - 20/07/2020 - BOE

ORDENANZA N°648/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°648/2020

Art. 1°.- ADHIERASE la Municipalidad de San José a la Ley Provincial N° 10.702, "Régimen Sancionatorio Excepcional de la Emergencia sanitaria;" sus modificatorias y reglamentaciones.

Art. 2°.- AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo municipal a la suscripción con la autoridad provincial de aplicación y de control de la normativa cuya adhesión se establece por medio de la presente, de los convenios y acuerdos que fueran necesarios a los fines de la aplicación de la ley a la que se adhiere.

Art. 3°.- ESTABLEZCASE que el Departamento Ejecutivo municipal sea la Autoridad de aplicación de la ley provincial a la cual se adhiere por medio de la presente ordenanza, quedando facultado para dictar la reglamentación a los fines de la imposición de las sanciones, debiendo respetar los principios constitucionales de defensa en juicio y debido proceso.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.-

FDO: PRESIDENTA DEL HCD PROF. ANALIA ARCE Y LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 265146 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 27/2020

San José, Departamento San Javier, 15 de Julio de 2020

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante adhiriéndose

a la Ley 10.702 "Régimen sancionatorio excepcional de emergencia sanitaria"

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES

DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 648/2020.

Art.2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO: SEC DE GOB . SR. JOSÉ AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 265147 - s/c - 20/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO N° 0231/2020

Cosquín, 16 de junio de 2020

VISTO: El Expediente N° 2019-2835-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora Marianella Masoni, DNI N° 32913237, mediante el cual solicita la reincorporación y renovación de su contrato como empleada Administrativa.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del expediente en cuestión, la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica dictamina respecto al reclamo administrativo interpuesto.

Que el decreto Reglamentario No 0082/06 de la Ordenanza 2706/05 - Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal, no acuerda a todos los trabajadores idénticos e iguales derechos ya que en el art. 26 los enumera, más en su parte final especifica que "...solo serán de aplicación para el personal no permanente los señalados en los incisos c) d) J) k) n) o) p) q) r) u) y v), con las limitaciones que establezca la reglamentación "; excluida la letra ñ) que es la que otorga derechos para licencias especiales que luego desarrolla la reglamentación.

Que para el supuesto de entenderse que el derecho solicitado estaría conferido por la Constitución Nacional o Provincial o por la normativa de la O.I.T. , conforme a las Leyes que reglamentan su ejercicio, por lo que si fuera válida la aplicación de la Ley de Contrato de trabajo atento la expresa exclusión del artículo 2 inciso a) que reza. "Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables: a) A los dependientes de la Administración Pública nacional, provincial o municipal excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo."

Que no existe el acto expreso para aplicar la L.C .T. más si por vía

de la analogía intentara aplicarse su Título VII, Capitulo II para que nazca el derecho a la estabilidad relativa o impropia que establece el art. 177 y la consecuencia gravosa del art. 178, "La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador", y más adelante ratifica: "garantizar a toda mujer durante la gestación el derecho la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Que solo la notificación entonces es la que hace nacer ese derecho a esa estabilidad relativa temporal por 7,5 meses previos y posteriores al parto y si esto se viola se aplican las consecuencias del art. 178 que sólo da cobertura 7,5 meses antes del parto, no desde la fecha retroactiva de la concepción ni menos aún al período más amplio como parece pretender la peticionante.

Que por todo ello aunque se aplicara analógicamente la L.C.T. no obstante la exclusión del art. 2 de la misma, no resultaría aplicable al caso concreto la protección a la maternidad por la ausencia de un requisito indispensable para la adquisición del derecho, cual es el de la notificación previa a que se instrumente el despido y no a más de tres (3) meses posteriores.

Que queda absolutamente claro de lo expuesto y del certificado acompañado, que la Municipalidad no pudo conocer el 24/05/19 el supuesto embarazo de la peticionante y que por eso le notificó el despido ya que la propia reclamante podía conocerlo por la FUM puesta en el certificado acompañado el que tiene fecha 05/08/19.

Que por otra parte, y por la misma razón resulta totalmente improcedente pretender la aplicación de la Ley 23592 ya que al no haber tomado conocimiento previo al acto del despido el supuesto (a esa fecha) embara-

zo de la peticionante, resulta imposible que por esa causa la Municipalidad haya incurrido en un acto discriminatorio, por lo que también debe rechazarse tal pretensión.

Que por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 23.592, Ordenanza 2706/05 y su Dec. Reglamentario N° 0882/06, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal;

DECRETA

Artículo 1°.-RECHAZASE el RECLAMO ADMINISTRATIVO interpuesto por la señora MARIANELA MASONI, DNI N° 32913237, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 23.592, Ordenanza 2706/05 y su Decreto Reglamentario No 0882/06, los informes incorporados en el Expediente No 2019-2835-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad y a los fundamentos que se detallan en los considerandos del Presente.

Artículo 2°.-POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedáse a la notificación del presente Decreto.

Artículo 3°.-REFRENDASE el Presente por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tómesese conocimiento y gírense las presentes actuaciones al área correspondiente.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264536 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0232/2020

Cosquín, 16 de junio de 2020

VISTO:El APÉNDICE N°1- ANEXO 58 - PROTOCOLO CULTOS E IGLESIAS y el APÉNDICE N°2 - PROTOCOLO DE LA IGLESIA EVANGELICA, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

Y CONSIDERANDO:

Que el Apéndice N°1- ANEXO 58 - Protocolo Cultos e Iglesias, rige en las circunscripciones eclesíásticas de la Región Centro y en las localidades que se encuentran en fases de mayor flexibilización del aislamiento. El Apéndice N°2 - Protocolo de la Iglesia Evangélica rige para las iglesias evangélicas de la provincia de Córdoba que se encuentran representadas por este Concejo Pastoral.

Que podrán llevarse a cabo algunas de las actividades en las iglesias y cultos, pero con determinadas particularidades establecidas en los respectivos protocolos, para garantizar el distanciamiento social y evitar las aglomeraciones.

Por todo lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, en la ciudad de Cosquín, al APÉNDICE N°1- ANEXO 58 - PROTOCOLO CULTOS E IGLESIAS y el APÉNDICE N°2

- PROTOCOLO DE LA IGLESIA EVANGELICA, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

Artículo 2°.- ENVÍESE el presente decreto "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.-

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264537 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0233/2020

Cosquín, 16 de junio de 2020

VISTO:La necesidad de ampliar los horarios topes establecidos para todas las actividades comerciales y de servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha dispuesto una extensión en los horarios topes de atención al público exclusivamente para toda la actividad comercial y de servicios.

Por todo lo antes expuesto, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE el horario tope de venta con atención al público de los locales comerciales y de servicios en la ciudad de Cosquín, de lunes a domingos de 07:00 a 22:00 horas, cumpliendo con todas las medidas obligatorias de higiene social determinadas. El presente no comprende la actividad comercial del rubro gastronómico, ni las actividades deportivas.

Artículo 2°.- ENVÍESE el presente decreto "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264539 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0234/2020

Cosquín, 17 de junio de 2020

VISTO:El Anexo Nro: 69 Protocolo de ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO

COMPETITIVAS INDIVIDUALES (AMPLIACIÓN), emitido por el C.O.E. Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el presente protocolo, determinará recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19. el COE.

Que será de aplicación en el ámbito de toda la provincia de Córdoba con las particularidades específicas de implementación en la Ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, como así también en los municipios y comunas del interior de la provincia.

Por todo lo antes expuesto, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZASE a realizar en la ciudad de Cosquín, a partir del día 17 de junio, las siguientes actividades: atletismo, bicicross, triatlón, trekking, footgolf, motocross, motociclismo, skate, bmx, rollers, longboard, scooter, bike trial, slackline, calistenia, parkour, fútbol freestyle, escalada al aire libre, parapente, ala delta, aeromodelismo, paramotor, paracaidismo, patín artístico, patín carrera y patín slalom, bochas indoor/outdoor, pilates, artes marciales (sólo practica sin contacto físico), yoga, esgrima, squash single, tenis de mesa y billar. Además, se permite la posibilidad de jugar dobles en tenis y paddle, respetando todas las medidas de seguridad establecidas y el distanciamiento social, además del cumplimiento de todas las disposiciones determinadas en el Protocolo del C.O.E. para estos efectos.

Artículo 2°.- DETERMINASE que la realización de las actividades señaladas en el Artículo precedente serán regulada por el número de Documento Nacional de Identidad de la persona de la siguiente manera:

a) En fechas pares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Par.

b) En fechas impares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Impar.

c) Esta distribución no aplicará donde se practica con turno previo. En este caso sólo pueden hacer la práctica los que tienen su turno otorgado, con día y hora de juego (por ejemplo, tenis, padle, golf, pelota paleta.). Si no son residentes deberán tener el permiso correspondiente

Artículo 3°.- TODAS las disciplinas deportivas enunciadas en el Artículo 1° del Presente y las autorizadas mediante los Decretos Números 0216/2020 y 0222/20, se podrán realizar todos los días en el horario de 07:00 a 20:00 horas.

Artículo 4°.- ESTABLÉZCASE que los clubes o complejos deportivos deberán garantizar la desinfección y limpieza del establecimiento, la provisión de soluciones de alcohol para clientes y empleados, así como el respeto a los horarios establecidos. El Incumplimiento de cualquiera de estas medidas es causal de CLAUSURA y la aplicación de las multas correspondientes.

Artículo 5°.-ENVÍESE el presente decreto "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264543 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0235/2020

Cosquín, 18 de junio de 2020

VISTO:El Decreto N° 0372/12 de fecha diecisiete de julio de dos mil doce por el cual se crea las normas reglamentarias de la Ordenanza N° 2761 de fecha trece de septiembre de dos mil seis, que regula la situación de los poseedores de inmuebles ubicados en la ciudad de Cosquín.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Municipal N° 2761 de fecha trece de septiembre de dos mil seis, se ha adherido a la Ley Provincial N° 9150.

Que la Ley Provincial N° 9150 reglamenta el saneamiento de los títulos de propiedad para obtener el registro real de dominio y también el relevamiento de la situación posesoria de los inmuebles urbanos, rurales y semi rurales ubicados en todo el territorio provincial.

Que considerando el concepto legal que establece la inscripción en el Registro General de la Provincia en forma conjunta con el asiento en el Registro Personal de Poseedores, es preciso dejar sin efecto el Decreto N° 0372/12 de fecha diecisiete de julio de dos mil doce.

Por todo ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.-DEJASE SIN EFECTO, a partir de la fecha del presente, el Decreto N° 0372/12 de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerando.

Artículo 2°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.-

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264547 - s/c - 20/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CHILIBROSTE**

DECRETO MUNICIPAL N° 09/2020

VISTO: La grave situación sanitaria en nuestro país a causa del coronavirus (covid-19), la cual ha incrementado su intensidad en los últimos días y las proyecciones no hacen sino prever que ha de continuar de igual manera. El Decreto del N° 190 del Gobierno de la Provincia de Córdoba de fecha 13 de marzo de 2020. El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 dispuesto por el gobierno Nacional.

Y CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) torna necesario tomar medidas de prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población en concordancia con los protocolos de actuación establecidos por los Ministerios de Salud Nacional, Provincial y a la región a la que pertenecemos.

Que el Decreto Provincial N° 190/2020 invita formalmente a los municipios a adherirse a la disposición allí contenida.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS

FACULTADES:

DECRETA:

Artículo 1°.- ADHIÉRASE La Municipalidad de Chilibroste, a las disposiciones del Decreto Provincial N° 190/2020 en todos sus términos y a las disposiciones del Decreto Nacional N° 260/2020, contra el coronavirus (covid-19).

Artículo 2°.- Declárese el estado de alerta sanitario y preventivo en la localidad de Chilibroste, adoptando y coordinando las medidas epidemiológicas y protocolos dispuestos desde el Ministerio de salud de la Provincia y de las autoridades sanitarias Nacionales.

Artículo 3°.- SUSPENDASE todo evento público o privado que implique la concentración de personas en espacio cerrado o abierto hasta que las disposiciones ministeriales lo permitan.

Artículo 4°.- SUGIÉRASE a las demás Instituciones y personal de locales comerciales en general, bares y expensas de comidas que se extremen las medidas de desinfección e higiene con agua y lavandina, alcohol, buena ventilación y el lavado de manos.

Artículo 5°.- INSTASE a los vecinos de la localidad de Chilibroste, para que de conformidad con el protocolo del Gobierno de Córdoba quienes hayan viajado al exterior y/o reciban en sus domicilios a personas que hayan viajado al exterior reporten su llegada a las autoridades sanitarias locales para interiorizarse de las medidas que deben tomar.

Artículo 6°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M., de la Municipalidad de Chilibroste, a los 13 días del mes de marzo de 2020. CONSTE.-

1 día - N° 265115 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 10/2020

VISTO: La solicitud de ayudas económica presentadas ante este D.E.M, para ser destinada a gastos de medicamentos y de alquiler de viviendas. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con vecinos de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que la srta Marina Belen Becerra DNI 36.637.273, solicita una ayuda económica para ser destinado al tratamiento médico que está realizando (compra de medicación). Y

Que la Sra. Débora Ortiz DNI 36220201, solicita una ayuda económica para ser destinado al pago de dos meses de alquiler de la vivienda familiar.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Gobierno, es posible efectuar este tipo de aportes, en cuanto a la disponibilidad de la partida y créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS

FACULTADES:

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese una ayuda económica de Pesos \$ 7000,00 a la srta Marina Belen Becerra DNI 36.637.273, para ser destinado al tratamiento médico que está realizando.

Artículo 2°.- Otórguese una ayuda económica de Pesos \$ 6000,00 a la Sra. Débora Ortiz DNI 36220201, para ser destinado al pago de dos meses de alquiler de la vivienda familiar.

Artículo 3°.- El D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución o beneficiado.

Artículo 4°.- Las erogaciones que demande la presente serán imputables en la Partida: "ayuda a carenciados" del Presupuesto de Gastos vigente. CUENTA N° 1.3.05.02.1.02-

Artículo 5°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 13 días del mes de marzo del año 2020. CONSTE.-

1 día - N° 265116 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 11/2020

VISTO: La grave situación sanitaria en nuestro país a causa del coronavirus (covid-19). Lo dispuesto por el Decreto N° 297/2020 del Gobierno Nacional por el cual se establece el aislamiento social preventivo y obligatorio. Lo dispuesto por el Decreto N° 201/2020 del Gobierno Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien ayer se dispuso trabajar a puertas cerradas, es necesario continuar implementando acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas, dictando el presente acto administrativo que establece el Asueto Administrativo en la Municipalidad de Chilibroste, hasta el día 31 de marzo del año 2020.

Que la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) torna necesario tomar medidas de prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población en concordancia con los protocolos de actuación establecidos por el Gobiernos Nacional y Provincial.

Que el Decreto Provincial N° 201/2020 invita formalmente a los municipios a adherirse a la disposición allí contenida.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS
FACULTADES:
DECRETA:**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE La Municipalidad de Chilibroste, a las disposiciones del Decreto Provincial N° 201/2020 en todos sus términos y a las disposiciones del Decreto Nacional N° 297/2020, contra el coronavirus (covid-19) y establecer el Asueto Administrativo en el ámbito de la Municipalidad de Chilibroste, desde la fecha 20 de marzo y hasta el día 31 de marzo del año 2020, inclusive y prorrogable si así lo disponen las autoridades nacionales y provinciales.

Artículo 2°.- Disponer el mantenimiento de las guardias mínimas necesarias para garantizar los servicios esenciales y el funcionamiento de las dependencias Municipales en el período del asueto.

Artículo 3°.- Establecer que el personal de guardia pasiva, no afectada al cumplimiento efectivo de las guardias mínimas, deberá permanecer disponible en caso de ser requerido por el superior a cargo, respetando la obligatoriedad de mantenerse en su domicilio particular conforme la excepcionalidad del presente receso, en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento, conforme la normativa vigente.

Artículo 4°.- Mantener como días inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, el período comprendido desde el 20 de Marzo de 2020, hasta el día 31 de marzo del año 2020, inclusive, o hasta su prorrogación según dispongan las autoridades nacionales y provinciales, quedando suspendidos todos los plazos administrativos de los trámites y procedimientos en general, que operen en la Municipalidad de Chilibroste.

Artículo 5°.- PRORROGUESE los vencimientos previstos para este mes de tasas por servicios y bono de traslado de la ambulancia para el próximo mes, sin intereses.

Artículo 6°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M., de la Municipalidad de Chilibroste, a los 20 días el mes de marzo de 2020. CONSTE.-

1 día - N° 265118 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 15/2020

VISTO: La grave situación sanitaria en nuestro país a causa del coronavirus (covid-19). La ampliación de disposiciones por parte del Gobierno Nacional y Provincial. El Decreto nacional N° 325/20 de fecha 31 de marzo del 2020. El decreto Municipal N° 11/2020 de fecha 20 de marzo del 2020

Y CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) torna necesario tomar más medidas de prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población en concordancia con los protocolos de actuación establecidos por el Gobiernos Nacional y Provincial.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS
FACULTADES:
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga del Decreto Municipal N° 11/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, en sus mismos términos y condiciones, en concordancia con el decreto nacional 325/2020 hasta la fecha 12 de abril de 2020.

Artículo 2°.- PRORROGUESE los vencimientos previstos para este mes de tasas por servicios y bono de traslado de la ambulancia para el próximo mes, sin intereses.

Artículo 3°.- La Administración Pública Municipal restringirá el horario de atención de ocho a doce horas (08:00 a 12:00 hs), mediante la asignación de una dotación mínima de agentes municipales.

Artículo 4°.- Quedan exceptuados del asueto dispuesto en el artículo anterior:

a) Las autoridades superiores del gobierno municipal y los agentes municipales que sean convocados para garantizar actividades esenciales.

b) El equipo de salud municipal.

c) El personal de calle afectado al mantenimiento de los servicios básicos.

Artículo 5°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M., de la Municipalidad de Chilibroste, a los 31 días del mes de marzo de 2020. CONSTE.-

1 día - N° 265119 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 16/2020

VISTO: La grave situación sanitaria en nuestro país a causa del coronavirus (covid-19). La ampliación de disposiciones y recomendaciones del Gobierno Nacional y Provincial. El Decreto Nacional N° 355/20 de fecha 11 de abril del 2020. El decreto Municipal N° 11/2020 de fecha 20 de marzo del 2020 y 15/2020 de fecha 31 de marzo del 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) torna necesario tomar más medidas de prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población en concordancia con los protocolos de actuación establecidos por el Gobierno Nacional y Provincial.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES:
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga del Decreto Municipal N° 11 /2020 de fecha 20 del marzo de 2020 y 15/2020 de fecha 31 de marzo del 2020, en sus mismos términos y condiciones, en concordancia con el decreto nacional 355/2020 hasta la fecha 26 de abril de 2020.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M., de la Municipalidad de Chilibroste, a los 12 días del mes de abril de 2020. CONSTE.-

1 día - N° 265121 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 17/2020

VISTO: La grave situación sanitaria en nuestro país a causa del coronavirus (covid-19). La ampliación de disposiciones y recomendaciones del Gobierno Nacional y Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) torna necesario tomar más medidas de prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población en concordancia con los protocolos de actuación establecidos por el Gobierno Nacional y Provincial.

Que corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva aplicación de las regulaciones dispuestas en el orden nacional.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES:
DECRETA:**

Artículo 1°.- Detállese el listado de medidas tomadas por el gobierno municipal para la prevención del coronavirus covid-19:

Área de SALUD:

1. Fumigación con agua clorada en veredas y lugares públicos.
2. Compra de insumos médicos y hospitalarios para hacer frente a la pandemia del coronavirus covid-19.
3. Compra de materiales e insumos para la protección del personal y la correcta desinfección de lugares públicos.

4. Destinase un lugar específico para atención médica de pacientes con síntomas compatibles con el coronavirus covid-19.

5. Destinase los establecimientos necesarios para el alojamiento y aislamiento social de personas que constituyan casos leves de COVID-19 y que no puedan cumplirlo en su domicilio, como así también los insumos, materiales y acondicionamiento para la estadía.

6. Destinase una ambulancia municipal para el uso exclusivo de pacientes con síntomas compatibles al coronavirus covid-19

7. Seguir las directivas de las autoridades sanitarias y trabajar en conjunto con el sistema de salud.

8. Fumigación contra el dengue y demás insectos.

9. Evitar concurrir al centro de salud si no es urgencia.

10. Ingresar de a 1 persona por vez al centro de salud

11. Higienizarse las manos al ingresar al centro de salud.

12. Mantener la distancia social de 2 metros de otra persona.

13. Los pacientes y personal de salud deben concurrir con barbijos o tapabocas.

14. No concurrir acompañado al centro de salud.

15. Las Persona con síntomas de fiebre - dolor de cabeza, deberá llamar por teléfono al centro de salud y recibirá instrucciones para una atención especial.

16. Si llegan vecinos - familiares con síntomas informar al sistema de salud, recomendamos aislarse (cuarentena) es mejor la prevención.

17. Al momento de ir a la farmacia o hacer compras de primera necesidad Pueden ir quienes no presenten síntomas (fiebre de 38° acompañada de tos, dolor de garganta, cansancio o falta de aire).

18. Al toser o estornudar cubrirse la boca y nariz con el codo o pañuelo descartable.

19. Lavarse las manos con agua y jabón varias veces al día.

20. Evitar tocar la boca, nariz y ojos.

21. Las personas que están habitando fuera de esta localidad y que tienen que volver a la localidad deberán informar al sistema de salud desde donde provienen y seguir sus directivas en cuanto a la prevención, sugiriendo como medida el aislamiento preventivo y las medidas dispuestas a nivel provincial y nacional.

22. Si tenés algún síntoma compatible con el coronavirus quedate en casa y llama al sistema de salud

Área Municipal:

Adhiriendo a las disposiciones del gobierno provincial y nacional la muni-

cipalidad DISPONE:

- a. Atención en forma individual
- b. Las personas para ingresar y el personal deberán utilizar barbijos o tapabocas .-
- c. Para demás consultas utilizar las vías telefónicas o redes sociales, 499058- 499033 o redes sociales municipalidadchilibroste@hotmail.com Facebook munichilibroste Whatsapp: 3537- 317568 3537-310184
- d. Horario de atención al público de 08:00 a 12:00hs
- e. Atención y personal reducido
- f. Solo se atenderán tramites urgentes
- g. Sugerimos evitar asistir a Edificios Públicos, salvo casos de urgencias.
- h. Mantener la distancia social de 2 metros
- i. Prorrogar los vencimientos de tasa por servicios, la tasa por comercio e industria y el bono de ambulancia

Artículo 2°.- DISPONESE las prevenciones básicas para continuar y afianzar las medidas de seguridad sanitarias y sociales de la localidad de Chilibroste a partir del Martes 21 de abril del 2020.

A. ESTABLECESE el uso obligatorio de elementos de protección ("barbijos" o "tapabocas") que cubran nariz, boca y mentón, para ingresar o permanecer en locales comerciales o en dependencias de atención al público, durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

B. RECOMIÉNDASE el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo 1° del presente Decreto.

C. Mantener distanciamiento social de al menos 2 metros con otras personas.

D. No deben ingresar más de 2 clientes a un comercio – establecimiento y solo 1 por grupo familiar.

E. El horario comercial se establece desde las 7:00 a las 19:30 horas (excepciones Farmacia y Delivery) de lunes a domingos.

F. Los comerciantes deberán utilizar el uso de barbijo, guantes y complementar con protección visual .

G. Disponer de jabón y/o pulverizadores de solución de agua y alcohol al 70% en comercios y lugares de atención al público.

POBLACIÓN EN GENERAL

- A fin de reducir el riesgo de transmisión de virus respiratorios a través de objetos contaminados con secreciones, todos los que habitan un espacio laboral son responsables de colaborar en la higiene del mismo.

- Desinfectar en forma diaria con agua y detergente y/o agua y lavandina, puertas, picaportes, barandas, mostradores, etc.
- Ventilar ambientes para permitir el recambio de aire.
- Extremar la higiene del calzado al ingresar al domicilio.
- Limpiar los productos comprados en almacenes y/o verdulerías.
- Los niños no pueden realizar compras, ni acompañar a los adultos fuera del domicilio. Designar un lugar de la casa para realizar las desinfecciones de ropa y alimentos.
- Para quienes circulan en el pueblo es recomendable el uso de barbijo o tapa boca
- Mantener el distanciamiento social de 2 metros entre personas.
- A los transportistas de cargas y proveedores Extremar las medidas de bioseguridad, en lo posible no ingresar con camiones a la zona urbana, seguir el protocolo del Ministerio de Agricultura de la Provincia.
- Siempre que se pueda, deben quedarse en casa las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y quienes tienen afecciones crónicas.
- Evitar las visitas que vienen de otras localidades, seguir en cuarentena es la única manera de evitar el coronavirus.

• Respetar las directivas del personal de salud y de seguridad.

Soluciones desinfectantes.

- Lavandina al 1% (50ml. en 5 litros de agua)
- Alcohol al 70% (7 partes de alcohol y 3 partes de agua)
- La correcta limpieza del hogar es una medida fundamental para prevenir#Covid19 y otras enfermedades
- Recordá lavarte las manos de manera frecuente
- La correcta limpieza del hogar es una medida fundamental para prevenir#Covid19 y otras enfermedades
- Productos como el detergente y la lavandina diluida son los más efectivos. Además de las superficies del hogar, es importante la desinfección de los objetos de uso común

PROVEEDORES DE MERCADERIAS:

Contar con todas las medidas de prevención necesarias: uso del barbijo, guantes, desinfección del vehículo, certificado único de circulación.

Cuando las condiciones lo permitan descargar la mercadería fuera del local y desinfectarla.

Artículo 3°.- Utilícese como guía para la atención municipal las recomendaciones elaboradas por el COE Provincial y el manual de buenas

prácticas laborales.

Artículo 4°.- ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

Artículo 5°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM Y archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M., de la Municipalidad de Chilibroste, a los 16 días del mes de abril de 2020. CONSTE.-

1 día - N° 265123 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 18 /2020

VISTO: La necesidad de efectuar pagos ordinarios y habituales de menor cuantía por parte de esta administración municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que es un uso cotidiano y usual de esta administración efectuar pagos de menor cuantía a través del sistema denominado "caja chica".

Que esas erogaciones de carácter cotidianas y que resultan prácticas y efectivas para afrontar los gastos menores no deberían ser mayores a pesos cuatro mil (\$4.000,00).

Que el monto de la caja chica para hacer frente a esos gastos menores que tesorería le entregará a funcionarios municipales facultados para realizar operaciones con comercios y servicios, no tendrían que ser menor a pesos quince mil (\$ 15.000.-) para un adecuado funcionamiento de la operatoria.

Que a los fines de dejar constancia del funcionamiento de esta modalidad, corresponde dictar la norma administrativa que autorice su desenvolvimiento.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE:

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORÍCENSE los anticipos de fondos a funcionarios municipales facultados para el pago de gastos menores en el sistema de caja chica a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 2°.- AUTORÍCENSE los anticipos de fondos para el pago de gastos menores en el sistema de caja chica a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 3°.- FIJESE la suma de pesos Quince mil (\$15.000.00) el anticipo de fondos para la atención de gastos menores en el sistema de caja chica de esta municipalidad.

Artículo 4°.- ESTABLECESE que el monto máximo por cada erogación individual, no podrá superar los pesos Cuatro mil (\$4.000.00) el que deberá ser rendido mediante la presentación de los correspondientes comprobantes, ticket, facturas o recibos equivalentes pertinentes.

Artículo 5°.- La reposición parcial o total de este fondo será contra presentación de los correspondientes comprobantes, ticket, facturas o recibos equivalentes pertinentes.

Artículo 6°.- DEROGUESE cualquier otra norma relacionada que se oponga al presente decreto.

Artículo 7°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM y archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 16 días el mes de abril del 2020. CONSTE.-

1 día - N° 265124 - s/c - 20/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

DECRETO 063/2020

Villa Cura Brochero, 28 de Mayo de 2020

VISTO: El ingreso de nota con fecha 22 de mayo de 2020, por el cual el Dr. Dante Luis Bazán, presenta su Renuncia a las funciones en el cargo de Director Técnico de Salud de este Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que el Dr. Bazán desempeñaba el cargo de Director Técnico de Salud, ratificado por Decreto 22/2020 en la Dirección de Salud de la Municipalidad, desde el 09/03/2020.

Que por cuestiones de índole operativas se estima como oportuno y conveniente se procede aceptar la Renuncia presentada con fecha 22 de mayo de 2020, a partir del 01 de Junio de 2020.

Que debe resaltarse el compromiso puesto por el Dr. Bazán en la prestación de servicios al Municipio, durante su permanencia en esta administración.

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Art. 49 inc. 17 de Ley 8102 – Orgánica Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

Artículo N° 1: ACEPTAR la Renuncia presentada por el Dr. Dante Luis Bazán, al cargo de Director Técnico de Salud, a partir del día 1 de Junio de 2020.

Artículo N° 2: AGRADECER al Dr. Dante Luis Bazán, el compromiso, la vocación y el profesionalismo puestos a disposición de esta administración.

Artículo N° 3: NOTIFICAR al Dr. Dante Luis Bazán, del dictado del presente Decreto.

Artículo N° 4: Refrenda este acto la Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo N° 5: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265157 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N°064/2020

VILLA CURA BROCHERO, 28 de mayo de 2.020.

VISTO: El Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales y El Protocolo de Esparcimiento- Caminatas, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 27 de mayo de 2.020.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 27 de Mayo del corriente año, emitió El Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales y El Protocolo de Esparcimiento- Caminatas, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.).

Que la facilitación para la realización de actividades físicas y deportivas es imprescindible en cuanto permiten el cuidado de la salud física y psicológica de los vecinos.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que de conformidad a la autorización expresa emitida por el Centro de

Operaciones de Emergencia con fecha 27 de mayo de 2.020, a favor de los municipios y comunas del Departamento San Alberto, para que estos fijen de forma autónoma los horarios de las distintas actividades, y a razón de los argumentos aportados por los diferentes profesionales en la materia deportiva, es que se estima como oportuno y conveniente establecer que para realizar las actividades indicadas en los protocolos adheridos mediante el presente decreto el horario será de nueve a dieciocho horas (9 a 18hs) de lunes a domingo inclusive.

Que estos horarios además fueron acordados en el marco de la reunión de la Comunidad Regional, conformada en Comité Regional de Emergencia Sanitaria el día 27 de mayo de 2.020, manteniendo de esta forma un criterio uniforme entre los diferentes municipios y comunas.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local. Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices, que como anexo I forma parte del presente decreto; y al Protocolo de Esparcimiento- Caminatas, anexo II a la presente, ambos publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 27 de mayo de 2.020.

Artículo 2: ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a dieciocho (18) horas de lunes a domingo inclusive.-

Artículo 3: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 4: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5: DEJASE, sin efecto la adhesión al Protocolo de Actividad Física y Esparcimiento de fecha 13 de mayo de 2020.

Artículo 6: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265158 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 065/2020

VILLA CURA BROCHERO, 28 de mayo de 2.020.

VISTO: La preocupaciones transmitidas por los vecinos comerciantes con motivo del horario comercial establecido por El Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales, que está fijado de ocho a dieciséis horas.

Y CONSIDERANDO:

Que los comerciantes expresaron su disconformidad con el horario

establecido para las actividades no esenciales por el Centro de Operaciones Central en el Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales ya que este horario no se ajusta a los usos y costumbres locales.

Que en nuestra localidad se acostumbra a realizar un receso durante las horas de la siesta, y realizar la reapertura por la tarde.

Que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Villa Dolores emitió el día de ayer a favor de los municipios y comunas del Departamento San Alberto una autorización para que de forma autónoma establezcan los horarios de las actividades.

Que mediante disposición n° 07/2020 del Centro de Operaciones Central se dispuso "ESTABLÉCESE en las ÁREAS BLANCAS la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante la aplicación del Protocolo de comercio, Protocolo de habilitación de obras privadas, Protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales y Protocolo de control sanitario industrial, que se acompañan a la presente como Anexo I, solicitando a los municipios y comunas coadyuvar con el ejercicio de poder de policía de contralor de su debida aplicación dentro de su ejido territorial.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo 1: ESTABLECER el horario de nueve a trece horas (9 a 13hs) y de dieciséis a veinte horas (16 a 20hs) para las actividades comerciales no esenciales incluidas en el Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el día 11 de mayo del corriente año.-

Artículo 2: ESTABLECER que la actividad de "entrega a domicilio" se podrá realizar desde las ocho horas (08:00) hasta las cero horas (0:00 hs).-

Artículo 3: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 4: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265159 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N°066/2020

VILLA CURA BROCHERO, 29 de mayo de 2.020.

VISTO: La modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 29 de mayo de 2.020 respecto El Protocolo de Esparcimiento-Caminatas, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 27 de mayo de 2.020, y la modificatoria efectuada el día 29 de mayo de 2.020 sobre al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas

Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices publicado inicialmente el día 27 de mayo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto n° 064/2020 se adhirió al Protocolo de Esparcimiento- Caminatas, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 27 de mayo de 2.020 y al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices.

Que éstos sufrieron modificaciones con fecha 29 de mayo de 2.020, las que fueron comunicadas por el C.O.E.

Que estas modificaciones deben ser adheridas por el municipio a los fines de que se tornen efectivas.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Artículo 1: ADHERIR a la modificación del Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices, emitida por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 29 de mayo de 2.020.

Artículo 2: ADHERIR a la modificación del Protocolo de Esparcimiento- Caminatas, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 29 de mayo de 2.020.-

Artículo 3: ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a dieciocho (18) horas de lunes a domingo inclusive.-

Artículo 4: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 5: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265163 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 67/2020

Villa Cura Brochero, 03 de Junio de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 282/2020 por el Concejo Delibe-

rante de Villa Cura Brochero, con fecha 27 de mayo de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 02 de Junio de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 282/2020, sancionada con fecha 27 de mayo de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265168 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 069/2020

Villa Cura Brochero, 08 de Junio de 2.020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°520/2020 de fecha 07 de junio de 2.020, y el decreto provincial n° 405/2020 de fecha 07 de junio de 2.020, así como las disposiciones legales antecedentes como el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 sus prórrogas y modificatorias.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 07 de junio del corriente año inclusive.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°520/2020 estableció EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para nuestra región geográfica, permitiendo la libre circulación dentro del límite del Departamento.

Que el distanciamiento social, preventivo y obligatorio implica que las personas deben mantener dos metros de distancia entre ellas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar superficies y ventilar ambientes entre otros recaudos.

Que de conformidad a la norma precitada las actividades económicas (industriales, comerciales y de servicios) y las actividades deportivas, artísticas y sociales podrán realizarse siempre que para las mismas exista un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial y se cumplan los

requerimientos de las medidas de distanciamiento.

Que de acuerdo a lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, así como la Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso en nuestra provincia la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial ha elaborado y publicado diversos protocolos para actividades económicas, deportivas y culturales entre otras, los cuales han sido en su mayoría adheridos por ésta Municipalidad.

Que en razón de que la operatividad y aplicación de las nuevas medidas de distanciamiento social dependen de los protocolos que emita el Centro de Operaciones de Emergencia, es que se estima como oportuno y conveniente disponer la prórroga de las medidas preventivas respecto el COVID-19 tomadas por ésta Municipalidad hasta el día 28 de junio del corriente año, en la misma forma y con los mismos alcances que se venían desarrollando.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA
BROCHERO
DECRETA**

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas mediante los decretos número 40/2020, 46/2020, 47/2020, 50/2020, 51/2020, 53/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, y ordenanzas n° 278/2020 y 280/2020 hasta el día 28 de junio de 2.020 inclusive.

ARTICULO 2: DEJAR sin efecto el receso administrativo dictado mediante el decreto municipal n° 027/2020, disponiendo que todas las actividades municipales deberán cumplir con las medidas de higiene, distanciamiento y prevención dictadas por el Gobierno Nacional mediante D.N.U. N°520/2020, y los protocolos respectivos.

ARTICULO 3: FACULTAR a la Dirección de Salud Municipal a restablecer progresivamente la atención de especialidades en los Centros de salud Municipales.

ARTICULO 4: PRORROGUESE de pleno derecho el plazo de vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por ésta Municipalidad hasta el día 28 de junio del corriente año inclusive. El Departamento Ejecutivo podrá efectuar renovaciones de licencias y expedición de nuevas licencias de conducir para todas las categorías, en la medida que la limitación operativa y de infraestructura lo permita.

ARTICULO 5: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARRREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265175 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 071/2020

VILLA CURA BROCHERO, 10 de junio de 2.020.

VISTO: La modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 04 de junio de 2.020 respecto Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 27 de mayo de 2.020 y modificado también el 29 de mayo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto n° 064/2020 se adhirió al Protocolo de Esparcimiento- Caminatas, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 27 de mayo de 2.020 y al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices.

Que éste sufrió modificaciones con fecha 29 de mayo de 2.020, las que fueron comunicadas por el C.O.E. y se adhirió mediante decreto n°066/2020.

Que dicho protocolo nuevamente fue modificado por el Centro de Operaciones de Emergencia con fecha 04 de junio de 2.020.

Que estas modificaciones deben ser adheridas por el municipio a los fines de que se tornen efectivas.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR a la modificación del Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices, emitida por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 04 de junio de 2.020.

Artículo 2: ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a dieciocho (18) horas de lunes a domingo inclusive.

Artículo 3: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 4: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 265178 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N°072/2020

VILLA CURA BROCHERO, 10 de junio de 2.020.

VISTO: El Protocolo de Trabajo en el rubro Estética elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia, y publicado el día 08 de junio de 2.020 y El Protocolo para Establecimientos gastronómicos elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia, y publicado el día 09 de junio de 2.020.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 08 de junio del corriente año, emitió el Protocolo de Trabajo en el rubro Estética y el día 09 de junio de 2.020 el Protocolo para Establecimientos gastronómicos.

Que se estima oportuno y conveniente la reactivación de ciertas actividades comerciales y de servicios siempre que funcionen de conformidad a los protocolos sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria competente.-

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Trabajo en el rubro Estética elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia, y publicado el día 08 de junio de 2.020, que como anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2: ADHERIR al Protocolo para Establecimientos gastronómicos elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia, y publicado el día 09 de junio de 2.020, que como anexo II forma parte de la presente.

Artículo 3: ESTABLECER que el horario de funcionamiento de los establecimientos Gastronómicos adheridos en el artículo segundo será de domingo a jueves desde las siete horas (7:00hs) hasta las cero horas (00:00 hs), y los días viernes, sábados y vísperas a feriado desde las siete horas (7:00hs) hasta la hora una (01:00 hs).

Artículo 4: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 5: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265181 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 073/2020

Villa Cura Brochero, 12 de Junio de 2020.

VISTO: La necesidad de designar al Director Técnico del Dispensario Municipal "Amparo Durá" de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar con los dispositivos legales vigentes (Registro de Unidades de Gestión de Prestadores de Salud. R.M.S N°28-00) es imprescindible contar con la Dirección Técnica de un profesional médico matriculado para el centro de atención Primaria de la salud Dispensario "Amparo Durá" en la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

Que la Dra. María Eugenia Falfani, documento de identidad nro. 20.218.490, M.P. N° 42613/8 es idónea para desempeñar el cargo y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102.

Que es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 49 inc 1) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, e imprescindible a los fines de refrendar los actos de gobierno;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1°) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Director Técnico del Centro de Atención Primaria de Salud "Amparo Dura" a la profesional médica María Eugenia Falfani, M.P. N° 42613/8 DNI 20.218.490 a partir del día 03 de Junio de 2.020.

Art. 2°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

1 día - N° 265185 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 074/2020

Villa Cura Brochero, 11 de Junio de 2020.

VISTO: El Feriado Nacional del próximo 17 de Junio del corriente año, conmemorando el paso a la inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Interior el tradicional feriado del día diecisiete (17) de Junio de 2020, conmemorando el paso a la inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes, se dispuso trasladar el feriado al día Lunes 15 de Junio de 2020.

Que para los Feriados debe establecerse un esquema de servicios mínimo, en atención a que no puede resentirse la prestación de servicios a la Comunidad

Que para el día 15 de Junio de 2020, se estima conveniente otorgar Asueto Administrativo, en función de la necesidad de organizar todo lo atinente a los Servicios Públicos esenciales y no resentir la actividad actual de la administración.

Por lo expuesto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: ESTABLECER que los servicios públicos municipales mínimos que se prestarán el día Feriado lunes 15 de Junio de 2020, serán bajo las siguientes modalidades:

- Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.
- Dirección de Servicios Públicos: guardia mínima. (Recolección de residuos y riego)
- Dispensario Municipal: Guardia mínima garantizando el servicio de salud.

Artículo Segundo: REFRENDA este acto la. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo Tercero: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265187 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 75/2020

Villa Cura Brochero, 12 de Junio de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 283/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 03 de Junio de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 11 de Junio de 2020.-



Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 283/2020, sancionada con fecha 03 de Junio de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265188 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 076/2020

VILLA CURA BROCHERO, 12 de junio de 2.020.

VISTO: El apéndice agregado al Protocolo de flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto en la Provincia de Córdoba por el centro de Operaciones de Emergencia de Córdoba (C.O.E.) con fecha 06 de junio de 2.020.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 12 de mayo del corriente año emitió el Protocolo de flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto en la Provincia de Córdoba por el Centro de Operaciones de Emergencia de Córdoba

(C.O.E.) agregando un nuevo apéndice con fecha 06 de junio de 2.020.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.
Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Artículo 1: ADHERIR al apéndice agregado al Protocolo de flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto en la Provincia de Córdoba por el Centro de Operaciones de Emergencia de Córdoba (C.O.E.) con fecha 06 de junio de 2.020, que como anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 265190 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 077/2020

Villa Cura Brochero, 16 de junio de 2.020

VISTO: La recomendación emitida por el sector de epidemiología del Centro de Operaciones de Emergencia Central para el uso obligatorio masivo de barbijo o tapabocas como consecuencia del caso confirmado de COVID-19 diagnosticado en el día de la fecha en la Ciudad de Villa Dolores.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y 520/2020 se determinaron medidas para evitar la propagación de precitada enfermedad.

Que por su parte, conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que este mismo órgano a razón del caso de COVID-19 confirmado en el día de la fecha en la Ciudad de Villa Dolores, y en el marco de la reunión mantenida con el COE Regional, sugirió que los entes locales dispusieran la obligatoriedad del barbijo no quirúrgico o tapabocas para toda la población.

Que esta medida recomendada a partir de la fecha por la autoridad sanitaria con motivo en la variación de la situación epidemiológica de nuestra región, se estima como necesaria para conservar la salud de la población reduciendo la posibilidad de contagios.

Que es una prioridad para este Departamento Ejecutivo conservar y garantizar la salud de todos los vecinos, debiendo acompañarse la utilización de barbijo o tapabocas con el cumplimiento de las demás medidas de bioseguridad como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento mínimo y la desinfección de espacios.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTÍCULO 1: DISPONER EL USO OBLIGATORIO de barbijo no quirúrgico o tapabocas para todo aquel que permanezca o circule por espacios de concurrencia pública.

ARTÍCULO 2: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265192 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 78 /2020

Villa Cura Brochero, 18 de Junio de 2020

VISTO: La necesidad de contar con un Director en el ámbito de la Dirección de Obras Privadas, según organigrama vigente.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal organizar y

asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la gestión conforme el art. 50 de la ley 8102.

Que el Sr. Ricardo Daniel Gómez, reúne los requisitos e idoneidades necesarias para el cargo.

Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1: DESIGNESE al Sr Ricardo Daniel Gómez, DNI 25.908.788 como Director de Obras Privadas según organigrama vigente.

Art. 2: DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto de designación 805/19, de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se designó como Director de Servicios Públicos al Sr. Ricardo Daniel Gómez.

Art. 3: DEJAR sin efecto el decreto 831/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019 mediante el cual se atribuyen las funciones del cargo del Director de Obras Privadas al Director de Obras Publicas Ing. Sergio Mauricio Specchiale.

Art. 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 265196 - s/c - 20/07/2020 - BOE

DECRETO N° 80 /2020

Villa Cura Brochero, 22 de Junio de 2.020

VISTO: La necesidad de tomar determinaciones para proteger la salud de los vecinos en el contexto actual de cambio de la situación epidemiológica de la región ante los diagnósticos positivos de COVID-19 confirmados recientemente en el Departamento San Javier y en la localidad de San Pedro de nuestro Departamento.

Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020 se determinó el aislamiento social preventivo y obligatorio, modificándose parcialmente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°520/2020, disponiendo este último el mantenimiento de la situación de aislamiento para los conglomerados urbanos con transmisión comunitaria allí mencionados.

Que la región ha avanzado progresivamente en flexibilizaciones para la realización de distintas actividades de conformidad a los protocolos que el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) emite.

Que sin embargo, se produjo un cambio en la situación epidemiológica de la región ante los diagnósticos positivos de COVID-19 confirmados recientemente en el Departamento San Javier y en la localidad de San Pedro.

Que ante esta situación el Gobierno Provincial dispuso las medidas necesarias para identificar el nexo epidemiológico y la realización de tests masivos en el marco del Plan Identificar, el que aún no se encuentra concluido.

Que a razón de la cercanía y de los lazos estrechos que existen entre nuestro Departamento y el Departamento San Javier, así como la continuidad geográfica y los nexos sociales y laborales que importan la unicidad del corredor regional es fundamental tomar medidas de forma temporánea que prevengan el contagio en nuestra localidad.

Que por ello, se estima como oportuno y conveniente suspender la realización de reuniones públicas y/o familiares, actividades deportivas, actos públicos de culto y establecimientos gastronómicos salvo para la modalidad de comidas para llevar y envío a domicilio, por el término de setenta y dos horas hasta que se cuente con el diagnóstico sanitario efectivo.

Que tal decisión se fundamenta en la necesidad de evitar la circulación social, previniendo el contagio de la población ante un posible o eventual brote.

Que es facultad de La Municipalidad en virtud del art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.-

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

ARTICULO 1: SUSPENDER la realización de reuniones públicas y/o familiares, actividades deportivas, actos de culto con concurrencia de personas y establecimientos gastronómicos, con excepción de la modalidad de entrega a domicilio y comidas para llevar, hasta el día domingo 03 de Julio del corriente año, inclusive.

ARTÍCULO 2: SUSPENDER todas las autorizaciones, permisos y habilitaciones otorgados por ésta Municipalidad respecto de las actividades especificadas en el artículo precedente cuya realización hubiera sido determinada en el plazo de suspensión.

ARTICULO 3: DISPONER que ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo primero, se procederá a la clausura preventiva inmediata de los establecimientos y al cese de toda actividad suspendida.

ARTICULO 4: DISPONER que el presente decreto quedará sin efecto en el caso de que el Centro de Operaciones de Emergencia Central determine nuevas restricciones o mayores regresiones en la fase epidemiológica.

ARTICULO 5: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 265197 - s/c - 20/07/2020 - BOE